



En relación con el Anteproyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por Transferencias Corrientes y otras ayudas para el año 2020, la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 132.5 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Los artículos 140 y 142 de la Constitución garantizan la autonomía y la suficiencia financiera de las entidades locales.

El artículo 46.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral atribuye a Navarra en materia de Administración Local las facultades y competencias que actualmente ostenta, al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, en el Real Decreto Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias y las que siendo compatibles con las anteriores, puedan corresponder a las Comunidades Autónomas o a las Provincias, conforme a la legislación básica del Estado.

II. JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

En ejercicio de la competencia foral histórica de Administración Local se dictó la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo artículo 259 establece la dotación de recursos suficientes a las Haciendas Locales, los cuales serán regulados mediante una Ley Foral de Haciendas Locales. En cumplimiento de

dicho precepto, se aprobó la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que establece en el artículo 123.1 la participación de los municipios, concejos y comarcas de Navarra en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra.

La exposición de motivos del Anteproyecto de Ley Foral explica que se precisa la aprobación de una Ley Foral que garantice la financiación de los servicios públicos municipales durante el año 2020.

Como se plantea y justifica en el informe propuesta del Servicio de Gestión y Cooperación Económica de 15 de noviembre de 2019 y en el informe propuesta del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales de 18 de noviembre de 2019, mediante este Anteproyecto se pretende dar continuidad de forma transitoria al modelo de financiación de la Ley Foral 18/2017, de 27 de diciembre, en espera de que se desarrolle legislativamente la redistribución competencial prevista en la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra y su nuevo sistema de financiación.

III. CONTENIDO

El Anteproyecto de la Ley Foral consta de catorce artículos, una disposición final única y un Anexo.

El artículo primero describe el objeto de la Ley Foral: la dotación y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes y otras ayudas para el año 2020.

El artículo segundo cuantifica inicialmente la dotación del Fondo para el ejercicio de 2020 en 236.356.409 euros, cantidad que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.

El artículo tercero distribuye la cuantía del Fondo de Participación entre transferencias corrientes y otras ayudas destinadas a la financiación del déficit de los Montepíos, la Carta de Capitalidad de Pamplona, la ayuda por el número de corporativos y a la ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

El artículo cuarto desglosa los conceptos y las cantidades que han de ser objeto de consignación presupuestaria.

El artículo quinto contempla la fórmula de reparto de las transferencias corrientes para los Municipios.

El artículo sexto regula las variables utilizadas para el cálculo del reparto entre los Municipios.

El artículo séptimo prevé una disminución del importe a percibir por transferencias corrientes por los Ayuntamientos que no hayan iniciado la revisión de las ponencias de valoración catastral.

El artículo octavo determina la asignación inicial a los Municipios y el artículo noveno, la asignación inicial a los Concejos.

El artículo décimo establece un sistema de garantía para que los Municipios y Concejos tengan asegurados unos ingresos mínimos.

El artículo undécimo concreta la forma de realizar los abonos de las cantidades asignadas en concepto de transferencias corrientes.

El artículo duodécimo remite a la forma de realizar los abonos de las transferencias corrientes para los abonos en concepto de Carta de Capitalidad y de ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

El artículo decimotercero introduce el sistema de abono de una aportación anual fija a los Ayuntamientos en función del número de cargos electos que los componen.

El artículo decimocuarto se dedica a la financiación a los Ayuntamientos del déficit de Montepíos.

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor de la Ley Foral.

El Anexo aclara las variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral (en adelante, LFACFNSPI) regula en sus artículos 132 y 133 el procedimiento de elaboración de normas forales y la participación de la ciudadanía en el mismo, respectivamente.

De acuerdo con estas previsiones, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Informe propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley Foral de 15 de noviembre de 2019 firmado por el Director del Servicio de Gestión y Cooperación Económica y el Visto Bueno del Director General de Administración Local y Despoblación.
- Informe jurídico de la Directora del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales de 18 de noviembre de 2019 emitido con ocasión del inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto, en el cual se señala que, conforme al artículo 133.5 LFACFNSPI, se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información pública por estar dirigido el Anteproyecto a las entidades locales de Navarra y no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y que, en cualquier caso, la participación

de las Entidades Locales de Navarra está garantizada a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

- Orden Foral 28/2019, de 22 de noviembre, del Consejero de Cohesión Territorial, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley Foral.
- Informe jurídico de la Directora del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales de 12 de diciembre de 2019.
- Memoria económica de 20 de diciembre de 2019 del Director del Servicio de Gestión y Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local y Despoblación.
- Informe de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, de 23 de diciembre de 2019, favorable a la tramitación de la citada Ley Foral al no poner en peligro el cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Informe de la Directora del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales de 23 de diciembre de 2019 en el que se indica que el Anteproyecto, a los efectos previstos en el artículo 132.3 LFACFNSPI, no afecta a la estructura orgánica y no tiene impacto por razón de género ni por razón de accesibilidad y discapacidad, ni otros impactos que se juzguen relevantes.
- Texto del Anteproyecto de Ley Foral remitido a la Comisión Foral de Régimen Local.
- Acta de la sesión de la Comisión Foral de Régimen Local celebrada el 26 de diciembre de 2019 y Certificado de la misma, donde consta que el Anteproyecto ha sido sometido a su consideración y ha obtenido el informe favorable en los términos que constan en la misma.
- Remisión del texto del Anteproyecto a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra con fecha de 26 de diciembre de 2019.
- Memoria justificativa y normativa del Anteproyecto de Ley Foral, de 30 de diciembre de 2019 elaboradas por el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales, donde se argumenta por qué no se va

solicitar informe al Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa en este caso.

- Texto definitivo del Anteproyecto de Ley Foral.

Asimismo, se incorpora este informe de la Secretaría General Técnica al expediente según lo dispuesto en el artículo 132.5 LFACFNSPI, quedando pendiente su examen por la Comisión de Coordinación a la que se refiere el artículo 18 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 132.6 LFACFNSPI, salvo caso de urgencia apreciada por el Gobierno de Navarra o por su Presidenta (artículo 132.7 LFACFNSPI).

Por último, procede señalar que en el presente caso no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra decida someterlo a consulta facultativa en los términos expuestos en el artículo 14.2 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra.

V. CONCLUSIÓN

Por todo ello y teniendo en cuenta que en el expediente constan, entre otros, el informe jurídico del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales de 30 de diciembre de 2019 en el que se concluye que el Anteproyecto cumple con todos los requisitos legales para su aprobación por el Gobierno Navarra, queda confirmar que el expediente, previo su examen por la Comisión de Coordinación, se ha tramitado conforme al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

De acuerdo con el artículo 51.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, la aprobación del Anteproyecto de Ley Foral corresponde al Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial. Una vez aprobado el proyecto de Ley Foral, el Gobierno de

Navarra acordará su remisión al Parlamento de Navarra en los términos expuestos en el apartado 3 del citado artículo 51.

Es cuanto se informa en relación con el asunto de referencia, quedando sujeto, como siempre, a cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 7 de enero de 2020

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(RAMA JURÍDICA)



Pedro Jiménez Palacios

SR. CONSEJERO DE COHESIÓN TERRITORIAL